

96



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

156

BUENOS AIRES, 22 AGO 2000

VISTO el Expediente N° 064-008402/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

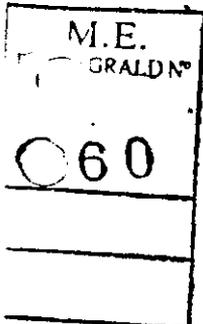
CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración: nónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, por la cual la empresa SERVICIOS DE TERAPIA RENAL ARGENTINA S.A se convertirá en la concesionaria de la explotación del centro de diálisis perteneciente a la FUNDACION AYUDA ENFERMOS RENALES Y ALTA COMPLEJIDAD, acto que encuadran en el artículo 6°, inciso d), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de prestación de servicios de diálisis a pacientes con insuficiencias renales crónicas o agudas, en la localidad de Santa Rosa, PROVINCIA DE LA PAMPA, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio



W

SP

STE



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello.

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

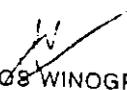
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada por la cual SERVICIOS DE TERAPIA RENAL ARGENTINA S.A. adquiere el control de la explotación del centro de diálisis perteneciente a la FUNDACION AYUDA ENFERMOS RENALES Y ALTA COMPLEJIDAD, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 11 de agosto del año 2000, que en TRECE (13) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 156


Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
960



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Dr. Alejandro J. Ancut
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

156

Expte. N° 064-008402/00

DICTAMEN CONCENT. N° 96

BUENOS AIRES, 11 AGO 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la empresa SERVICIOS DE TERAPIA RENAL ARGENTINA S.A. se convertirá en concesionaria de la explotación del centro de diálisis perteneciente a la FUNDACION AYUDA ENFERMOS RENALES Y ALTA COMPLEJIDAD.

I. NATURALEZA DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación de concentración económica que se notifica consiste en la transferencia de la explotación del servicio de diálisis prestado por la FUNDACION AYUDA ENFERMOS RENALES Y ALTA COMPLEJIDAD (en adelante, FAERAC) a favor de SERVICIOS DE TERAPIA RENAL ARGENTINA S.A. (en adelante, STRASA) por un plazo mínimo de diez (10) años. La transferencia de la explotación aludida se formalizará mediante la concesión de la explotación del mencionado servicio, según se desprende del borrador de la versión más reciente del contrato a celebrarse entre las partes involucradas.

STRASA es una empresa radicada en el país que realiza la gestión y administración de centros de diálisis pertenecientes a terceros, dirigiendo su actividad principalmente a clínicas y hospitales. Pertenece a un grupo económico que, en el país, controla también a las sociedades RTS HOLDING ARGENTINA S.R.L. y STR HOLDINGS ARGENTINA S.A., ambas sociedades holding controlan un total de 29

960

[Handwritten notes and signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIEL ORIGINAL

Handwritten signature

156

Dr. Alejandro Argent
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

centros de prestación de servicios de diálisis dirigidos a pacientes con insuficiencias renales crónicas o agudas. En la mayoría de los casos las empresas se encuentran asociadas con médicos nefrólogos, quienes están a cargo de cada uno de los centros de atención.

3. STRASA es controlada por BAXTER INTERNATIONAL INC. (en adelante, BAXTER), una sociedad radicada en los Estados Unidos, que desarrolla y comercializa productos y servicios en el área de la salud. Sus ventas a escala mundial son de aproximadamente US\$ 6.600 millones, de los cuales alrededor del 23% corresponden a la terapia renal, incluyendo los servicios de diálisis y la venta de insumos relacionados.
4. FAERAC es una fundación radicada en el país, cuya actividad es la prestación de servicios de diálisis para pacientes con insuficiencias renales crónicas o agudas. Realiza sus actividades en un centro de su propiedad localizado en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, el cual constituye el objeto de la presente operación de concentración económica.
5. La actividad que desarrollan estas empresas en el país debe llevarse a cabo de acuerdo a lo escrito por la Ley Nacional de Diálisis N° 22.852 y a las normas sobre residuos patogénicos y de bioseguridad, así como de acuerdo a reglamentaciones internas emanadas de los organismos contratantes de este tipo de servicios.

C.E.
 60

HE

II. ENCUADRE JURIDICO

6. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación de concentración de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada.

Handwritten signatures and initials



ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Dr. Alejandro J. Anaya
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

156

7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156, por tratarse de la transferencia de la explotación de un centro de diálisis, hecho que importa la toma de control por parte de la empresa adquirente.
8. De acuerdo a lo informado en las presentaciones, el volumen de negocios a nivel mundial de las empresas afectadas, supera el umbral establecido en dicho artículo, pesos dos mil quinientos millones (\$ 2.500.000.000), al computar la facturación correspondiente a 1999 de BAXTER INTERNATIONAL INC., controlante de SERVICIOS DE TERAPIA RENAL ARGENTINA S.A.

III. PROCEDIMIENTO

9. Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma completa la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 20 de junio de 2000.
10. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, de acuerdo a ello, el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 se cumple el día 23 de agosto de 2000.
11. Con posterioridad a la aprobación del Formulario F1, la CNDC se interiorizó de los mecanismos en los que se desenvuelve el mercado de servicios de diálisis, tanto a nivel local como en el contexto internacional.
12. Con fecha 26 de julio del corriente, STRASA presentó el borrador de la última versión del contrato de locación y prestación de servicios mediante el cual se

M.E.
 SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
 950
 C

[Handwritten initials]
 S.M.E. lw

[Handwritten signature]



Stamp: 15/03/86
 Signature: [Handwritten]

Dr. Alejandro J. B. [Handwritten]
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretaría de Defensa de la Competencia

instrumentará la transferencia de la explotación del centro de diálisis perteneciente a FAERAC a favor de aquélla.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1 Naturaleza de la operación

13. Si bien las empresas involucradas en la presente operación prestan el mismo tipo de servicios, esto es, diálisis, la operación que se notifica no tiene implicancia horizontal a nivel local, en razón de que las partes desarrollan su actividad en mercados geográficos diferentes. Sin embargo, las principales empresas oferentes de este tipo de servicios actúan a nivel nacional, por lo tanto se analizará también el mercado agregado.

M.E. ES 360

14. Por otra parte, BAXTER INTERNATIONAL INC., a través de BAXTER ARGENTINA S.A. es un proveedor de insumos (máquinas dializadoras, filtros, material descartable, etc.) para diálisis, lo cual da lugar a la existencia de una relación vertical entre las empresas notificantes.

IV.2 Características del mercado

15. La actividad se desenvuelve en el marco de la Ley N° 22.853 (Ley Nacional de Diálisis) y sus decretos reglamentarios N° 507/86 y su modificatorio N° 468/89, de aplicación en todo el territorio nacional, las cuales regulan lo atinente a la habilitación y el funcionamiento de las unidades de atención médica (centros), estableciendo condiciones mínimas en cuanto a infraestructura física, aparatos y equipos de uso médico, materiales descartables y personal médico y de enfermería.

Handwritten notes and signatures on the left margin.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL AL ORIGINAL

156

Dr. Alejandro V. Arcout
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

16. Dicha normativa contempla tanto la diálisis extracorpórea (hemodiálisis) como la diálisis intracorpórea (peritoneal), exigiendo el cumplimiento de ciertos requisitos. En relación con la diálisis extracorpórea se requiere: a) en cuanto a los locales, que los mismos posean determinadas condiciones de superficie, comodidad e higiene; b) en cuanto a los aparatos y equipos de uso médico, determinadas especificaciones técnicas que permitan alcanzar ciertos estándares predeterminados; c) en cuanto a material descartable y/o reutilizable, determina qué materiales no podrán ser reutilizados y cuáles sí, fijando en este último caso requisitos generales y particulares para la reutilización; d) en cuanto al personal, se exige un médico nefrólogo responsable de la unidad, otros médicos nefrólogos o con experiencia en tratamiento dialítico, personal de enfermería y e) en cuanto al procedimiento de dialización de pacientes en sí mismo, se exige determinadas normas de proceder. Respecto de la diálisis intracorpórea la normativa impone también requisitos de la misma índole, pero los mismos difieren de la diálisis extracorpórea en función de la diferente naturaleza de dichas terapias.

17. Además de estos requisitos legalmente impuestos, el PAMI, la obra social más grande del país y la que otorga cobertura en la prestación a más del 50% de los pacientes de diálisis en todo el país, también realiza controles sobre los centros a los efectos de darle el alta dentro de su padrón de prestadores. Para ello dicho organismo ha celebrado un convenio con la Confederación de Asociaciones de Centros de Diálisis de la República Argentina para que ésta se ocupe del control y la habilitación de los centros de diálisis en cuanto a las condiciones de prestación del servicio, asegurando de esta manera un estándar mínimo de calidad del mismo.

18. La demanda a nivel nacional está compuesta por, aproximadamente, 12.000 enfermos renales. Dado que no existe un censo o información oficial actualizada, dicha información es una extrapolación de los valores censados en 1994. La tasa de incidencia de las enfermedades renales en el país es aproximadamente de 300 enfermos por cada millón de habitantes, con excepción de la Capital Federal y el

M.E.
 ORIGINAL
 300

Handwritten signatures and initials



SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

156

D. Alejandro J. Argenti
 Secretario

Gran Buenos Aires donde la tasa se acerca a los 500 enfermos por millón. Debe precisarse que quienes demandan los servicios de los centros de diálisis son las Obras Sociales; no obstante ello, esta demanda es derivada del número de pacientes asociados a las mismas.

19. Por otra parte, debe considerarse que la demanda presenta una tasa de crecimiento estimada del 7 % anual, la cual se ve favorecida por el aumento en la expectativa de vida de los pacientes de diálisis como consecuencia de la incorporación de mejoras tecnológicas en el tratamiento de la enfermedad.

IV.3 Mercado relevante.

20. Los pacientes con insuficiencias renales tienen dificultad para eliminar los líquidos y toxinas del organismo, por lo tanto su sangre debe ser filtrada mediante un proceso de diálisis. Existen dos métodos mediante los cuales se lleva a cabo este proceso. Uno de ellos es la hemodiálisis, que consiste en filtrar la sangre extracorpóreamente y reingresarla al organismo del paciente luego de ser depurada mediante la utilización de una máquina de diálisis. Este tratamiento requiere el traslado del paciente a centros habilitados para somererse al proceso durante cuatro horas, tres veces por semana. El otro método es el de la diálisis peritoneal; se trata de un filtrado intracorpóreo que consiste en la utilización de la propia membrana peritoneal del paciente como elemento filtrante y la colocación de bolsas de drenaje sobre un catéter previamente insertado en la pared abdominal mediante una intervención quirúrgica. Este último sistema permite que el paciente realice el proceso de filtrado en su domicilio, debiendo concurrir al centro de diálisis periódicamente para la realización de controles.

21. En Argentina se encuentra más difundido el método de la hemodiálisis, el cual es utilizado por aproximadamente el 97,5% de los pacientes, cifra ésta suministrada por las propias empresas notificantes. La diálisis peritoneal no es un tratamiento que

N.E.
 30

W
 [Handwritten signature]



[Handwritten signature]

se encuentre generalizado en nuestro país, siendo utilizado solamente por el 2,5% de los pacientes. Ello es así debido a que la aplicación de este tratamiento exige ciertas condiciones clínicas, sanitarias, culturales y socioeconómicas que no todos los pacientes reúnen, por lo cual en muchos casos no resulta aconsejable su prescripción.

22. Cada centro de diálisis tiene un determinado número de "puestos". Cada puesto es un espacio físico con capacidad para atender a un paciente; en él se encuentra la máquina de hemodiálisis y todo el equipamiento necesario para que el paciente permanezca atendido las cuatro horas que le insume el tratamiento de hemodiálisis. El mismo es suministrado día por medio, por lo que cada paciente asiste tres veces por semana, demandando 12 horas semanales de atención. Asimismo, cada puesto opera generalmente en tres turnos, por lo que tiene una capacidad de atención de hasta seis pacientes por semana.
23. Por otra parte, el trasplante renal no es una opción fácilmente accesible ni exenta de inconvenientes. En primer lugar, debido fundamentalmente a la falta de donantes y, en segundo lugar, por la eventual resistencia del paciente, pues siempre existe la posibilidad de rechazo orgánico y el riesgo que implica una intervención quirúrgica.
24. Puede establecerse, entonces, que ni la diálisis peritoneal ni el trasplante renal son buenos sustitutos de la hemodiálisis. En consecuencia, los servicios de hemodiálisis constituyen un mercado del producto diferente a la diálisis peritoneal y al trasplante renal.

M.E. SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
9-0
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

[Handwritten initials]
Características de la oferta.

25. Al mercado de prestaciones de servicios de diálisis concurren cuatro firmas que controlan gran parte de los centros nefrológicos: FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A., GAMBRO HEALTHCARE S.A., RTC ARGENTINA S.A. y

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL AL ORIGINAL

Handwritten signature

156

Dr. Alejandro J. Argcut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

BAXTER¹; el resto de los centros son independientes o bien pertenecen a hospitales públicos.

26. Las cuatro firmas mencionadas han adquirido en los últimos años una importante cantidad de centros de atención, observándose que en la actualidad los mismos atienden al 70% del total de pacientes de diálisis. Las mencionadas empresas son grupos internacionales que, excepto el caso de RTC, también tienen como actividad la fabricación, la investigación y el desarrollo de insumos, esto les permite estar a la vanguardia en los avances tecnológicos.

27. Por su parte, los centros independientes han desarrollado, a través de la Confederación de Asociaciones de Centros de Diálisis de la República Argentina, un sistema coordinado de administración a los efectos de las liquidaciones a las Obras Sociales y, a la vez, un sistema de compra conjunta de insumos. Esta asociación les permite conseguir un mejor poder de negociación ante proveedores y ante las Obras Sociales en cada caso establecer un convenio "tipo".

28. Un aspecto relevante de este mercado es que los pacientes, en general, no son quienes abonar estos servicios, sino que la mayor parte de ellos se encuentran cubiertos por Obras Sociales u organismos de carácter público, que establecen un valor de reembolso por la prestación de los servicios. En consecuencia, la fijación de los precios y condiciones de las prestaciones, resulta de un proceso de negociación que llevan a cabo las obras sociales u organismos gubernamentales (PAMI, Ministerios de Salud provinciales, IOMA en la Provincia de Buenos Aires, etc.) por un lado, y los prestadores de los servicios de hemodiálisis, ya sea individualmente o agrupados en la Confederación de Asociaciones de Centros de Dialisis de la República Argentina o en la Cámara Argentina de Servicios y Productos de Terapia Renal, por el otro. Estas dos organizaciones que nuclean a los prestadores han

M.E.
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
S 30
C

Handwritten initials and signatures

¹ Fresenius Medical Care Argentina S.A. y RTC Argentina S.A. han solicitado a esta Comisión autorización para una operación de concentración, la misma fue condicionada a la venta de determinados centros de



ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

156

Dr. Alejandro Azzout
 Secretario de Defensa de la Competencia

negociado y administrado, en forma conjunta, los contratos a nivel nacional firmados con las más importantes administradoras del sector.

29. También es importante tener en cuenta que el principal contratante y pagador de los servicios de hemodiálisis es el Estado, ya sea a través del PAMI o de otros organismos provinciales o nacionales de salud pública. Es de especial relieve la negociación que se lleva a cabo con el PAMI, por la importancia de esta obra social en cuanto a cantidad de pacientes con que cuenta (aproximadamente el 50% del total del país) y por el alcance geográfico de su cobertura, que es de carácter nacional. En dicha negociación se encuentran por un lado el PAMI, y por el otro, las dos cámaras empresarias mencionadas anteriormente y como resultado de la misma, se acuerda el precio y las demás condiciones de prestación.

Mercado geográfico relevante.

30. La definición del mercado geográfico relevante en el marco del presente caso apunta a delimitar el área dentro de la cual el paciente estaría dispuesto a desplazarse para sustituir un centro de diálisis por otro en caso de que el primero empeore las condiciones de prestación del servicio en una medida pequeña, aunque significativa y no transitoria.
31. Para efectuar tal delimitación es importante no olvidar que los pacientes bajo tratamiento de hemodiálisis deben concurrir a un centro tres veces por semana y permanecer allí durante cuatro horas para completar una sesión. En consecuencia, el factor distancia constituye un elemento clave para la concurrencia del paciente a uno o a otro centro.
32. Lo apuntado anteriormente indicaría que el mercado geográfico relevante comprende un área relativamente acotada, que no excedería de un radio de 30 a 45

E. ELLEN
 19

W

diálisis.



ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

156

[Handwritten signature]
 Presidencia

kilometros alrededor de un centro. Tal es la conclusión a la que ha arribado esta COMISION en el marco de la operación de concentración entre FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A. y RTC ARGENTINA S.A.²

33. La actividad de STRASA y sus sociedades relacionadas se basa en el control de diversos centros nefrológicos, en la mayoría de los casos asociada a los médicos nefrólogos, generando una vasta red de prestadores de servicios para tratar la insuficiencia renal. La compra de FAERAC le permitirá a la firma adquirente ampliar la mencionada red y lograr una mayor capacidad de prestación, ya que ésta opera exclusivamente en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, donde hasta la fecha STRSA no realiza actividad de diálisis.

34. A nivel nacional, las firmas locales dependientes de BAXTER (RTS, STR y STRASA) controlan 29 centros de diálisis, con un total de aproximadamente 345 puestos, cifra que les permite contar con una capacidad instalada para la atención de 2.070 pacientes. FAERAC, por su parte, posee un solo centro de atención ubicado en la Ciudad de Santa Rosa, en el que dispone de 10 puestos de atención, con una capacidad máxima de prestación de 60 pacientes.

35. En el país hay alrededor de 330 centros de atención, que suman 3.450 puestos, por lo que la capacidad instalada permitiría asistir a un número cercano de 20.700 pacientes. Debido a la frecuencia y al tiempo que insume el tratamiento, el área geográfica y la selección de un centro de atención constituyen un factor fundamental para este tipo de análisis. Según los presentantes, en las zonas más pobladas y con mayor oferta de centros, es posible que la elección responda también a otros factores, como pueden ser los servicios complementarios que brinda cada centro, los médicos responsables o las recomendaciones de los médicos de cabecera.

A.E.
 SECRETARÍA
[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

² Véase al respecto el dictamen Nro. 65 de esta Comisión.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL ORIGINAL

156

Dr. Alejandro J. SECCHI
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

36. Con respecto a la prestación de servicios de diálisis en la ciudad de Santa Rosa, la operación bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, ya que en este mercado geográfico no existen centros pertenecientes a STRASA, por lo cual el nivel de concentración no se ve alterado. Asimismo, es importante señalar que además del centro objeto de la presente notificación existe otro centro de diálisis con capacidad para atender hasta doce pacientes, que se encuentra en el ámbito del SANATORIO SANTA ROSA y que no se encuentra vinculado con la empresa adquirente.

37. Con respecto al impacto de la operación bajo análisis a nivel nacional, la misma no tiene un impacto significativo, ya que le representa a STRASA absorber menos del 1% del número total de puestos disponibles en todo el país, confiriéndole un aumento en su participación a nivel agregado que de ninguna manera resulta significativo ni puede resultar preocupante desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

E
 60

Mercado de insumos.

38. En el mercado de insumos, además de BAXTER ARGENTINA S.A., también operan otras empresas prestadoras de servicios de diálisis, tales como FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A. y GAMBRO HEALTHCARE S.A., a las que se les agregan otros productores, locales y extranjeros, que compiten con ellos.

39. Entre los insumos que producen o comercializan las empresas del sector se destacan las máquinas de hemodiálisis, los filtros dializadores, agujas para fistulas y los artículos descartables. En todos los casos la oferta resulta abundante y la capacidad de compra de las empresas de mayor envergadura y la de las asociadas a la Confederación de Centros de Diálisis de la República Argentina, sociedad que agrupa a los centros independientes. La existencia de importantes grupos tanto del

in
[Handwritten signature]



ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL *[Signature]*

156

Dr. Alejandro I. Argente
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Su Señoría

lado de la oferta, como del de la demanda hace que los precios resulten fruto de un proceso competitivo.

40. Según estimaciones del mercado de insumos, la principal empresa del sector es FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A. cuya participación ronda el 30%, para cualquiera de las categorías descriptas anteriormente. En orden de importancia le seguirían BAXTER ARGENTINA S.A. con cifras levemente inferiores al primero, GAMBRO HEALTHCARE S.A. que ronda el 10% y finalmente las empresas que venden productos pero no prestan servicios de diálisis, entre las que se destacan: NIPPRO, NISSHO, KAWASUMI, TERUMO y ALTHIN.
41. Por lo expuesto, la operación notificada, desde el punto de vista del mercado de insumos, no genera preocupaciones para la competencia.

V. CLAUSULAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA

E. 30

42. Del borrador de la última versión del contrato de locación y prestación de servicios adjuntado a las presentes actuaciones, mediante el cual se instrumentará la transferencia de la operación del centro de diálisis perteneciente a FAERAC a favor de STRASA, no surge la existencia de cláusulas restrictivas de la competencia vinculadas con la operación bajo análisis.

VI. CONCLUSIONES

43. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de prestación de servicios de diálisis a pacientes con insuficiencias renales crónicas o agudas, en la localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, no infringe el artículo 7º de la Ley Nº *[Signature]*



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

156

Dr. Alejandro...

25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

44. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual SERVICIOS DE TERAPIA RENAL ARGENTINA S.A. adquiere el control de la explotación del centro de diálisis perteneciente a la FUNDACION AYUDA ENFERMOS RENALES Y ALTA COMPLEJIDAD, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

Opuesto
 DR. JUAN PABLO...
 VOCA...

[Signature]
 DR. DIEGO PETERCOLLA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 PRESIDENTE

[Signature]
 DR. ...

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO

[Signature]
 DR. ...

S7E
[Handwritten]

C.E.E. N.º 156/2015 960